

en la reciprocidad, y la notificación y consulta con anterioridad. Consideran que, dada la ausencia de práctica, este artículo debe interpretarse bajo el concepto de medidas que fomenten la confianza.

En el análisis del Artículo XIII se considera que la cooperación internacional es una necesidad del esfuerzo espacial y responde al entendimiento de que, en un entorno de alto riesgo, un Estado Parte no puede eludir su responsabilidad atrás del “velo corporativo” que le permita transferir su responsabilidad a una organización internacional intergubernamental.

Los Artículos XIV, XV, XVI y XVII establecen formalidades, pero también son

objeto de consideraciones por parte de los autores del Comentario de Colonia al Derecho del Espacio.

La obra que se comenta es un valioso aporte al conocimiento del Tratado del Espacio desde las negociaciones y las consideraciones sobre sus perspectivas futuras. El análisis reviste rigor científico y una visión que comprende en su totalidad al Derecho del Espacio. Su principal valor es demostrar la actualidad de un tratado celebrado en 1967 y su ductilidad para adaptarse a los avances tecnológicos de nuestros días.

Luis Fernando CASTILLO ARGANARÁS  
*Universidad Argentina de la Empresa*  
 (UADE)

IRIARTE ÁNGEL, FRANCISCO DE BORJA: *La necesaria actualización del sistema de resolución de los conflictos internos de leyes*, Madrid, Dykinson, 2023, 183 pp.

Si ya desde el siglo pasado la doctrina venía clamando la necesidad de una Ley de carácter general que resolviera los problemas de Derecho Interregional (atendiendo al contenido y a las peculiaridades de los Derechos civiles forales), sin obtener satisfacción alguna por parte del legislador competente para colmar dicha aspiración doctrinal, sea bienvenida y aplaudida en estos momentos una obra, como la que es objeto de la presente recensión, que lleva por título “La necesaria actualización del sistema de resolución de los conflictos internos de leyes”.

Antecede a su publicación un riguroso trabajo de investigación que culminó con la que fuera Tesis doctoral de su autor, que obtuvo la máxima calificación académica, como puede leerse en el Prólogo escrito por el Profesor Juan José Álvarez Rubio. A la profundidad del estudio que conlleva la realización de una

memoria de tesis, se une en este caso, el conocimiento preciso y cercano de la práctica judicial, derivada de la actividad profesional de Francisco de Borja Iriarte Ángel como Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

La monografía tiene como objeto la problemática que los conflictos de leyes internos generan en el marco del ordenamiento plurilegislativo español, aunque no se limita a los conflictos de leyes puramente interregionales, carentes de elemento extranjero; incluye también aquellas situaciones en las que, como consecuencia de la solución conflictual de una relación privada internacional, resulta de aplicación el Derecho Español, siendo preciso determinar cuál de los Derechos civiles coexistentes es el aplicable, solapándose al conflicto de leyes internacional el conflicto de leyes interno. No en vano en el inicio de la obra el autor, con

gran acierto, califica el sistema español de “multiconflictual”.

Y es así como comienza el primer apartado de la monografía, estructurada en dos partes bien diferenciadas. En una primera parte, se abordan las cuestiones generales y los presupuestos constitucionales de la regulación de los conflictos internos de leyes, introduciendo al lector en el escenario conflictual y en el complejo entramado normativo en el que se suscitan. En la segunda parte, denominada “Estatuto personal y conflictos internos”, se realiza un análisis de ley aplicable, destacando el impacto que las normas de Derecho Internacional Privado de la Unión Europea y de los Convenios internacionales tienen en los conflictos de leyes internos, según la materia que es objeto de las mismas.

En la Parte Primera, titulada “Cuestiones comunes”, el autor responde a los interrogantes que encabezan sus distintos apartados, y que constituyen los pilares sobre los que se cimienta la solución de los conflictos de leyes internos, como son: (1) el alcance de la competencia exclusiva del legislador estatal sobre las normas de solución de conflictos de leyes, tanto en cuanto a las técnicas normativas como en la inclusión o no en esa competencia de los conflictos de leyes interlocales; (2) la línea divisoria entre la situaciones internacionales e internas en función de la presencia del elemento de extranjería; (3) el cuestionamiento del principio de unidad de soluciones que inspiró la reforma del Título Preliminar del Código Civil en 1974 y que tuvo como eje la remisión del artículo 16.1 a las normas de Derecho Internacional Privado del mencionado Título y por último, (4) el alcance que actualmente tiene dicha remisión, cuando algunas de las normas remitidas han sido desplazadas por Reglamentos de la Unión Europea, y en otras el legislador ha incorporado las soluciones convencionales, que ya

por su carácter universal desplazaban las normas de fuente interna. De todo ello concluye el autor, y no le falta razón, que el sistema resulta inconsistente e inadecuado a las necesidades actuales, y que nos encontramos ante un principio “teórico” de unidad de norma de conflicto que debe considerarse severamente modulado.

En la Segunda Parte, y a modo de parte especial, se realiza un estudio de las soluciones de los conflictos de leyes por materias, y a la luz del triple plano normativo, el convencional, el institucional (UE) y el de fuente autónoma; destacan, por su especial interés, los apartados relativos a la interacción entre las normas emanadas de las diferentes fuentes, cuando se proyectan sobre una relación privada internacional a la que resulta aplicable la ley española, o dicho de otro modo, la problemática de la remisión de la norma de conflicto internacional o europea al sistema plurilegislativo español.

Comienza esta parte especial, analizando el papel de la vecindad civil como determinante del estatuto personal, y también como punto de conexión que reemplaza a la nacionalidad en la proyección de las normas de conflicto del Título Preliminar a los conflictos internos; no se elude el debate del problema al que el autor se refiere como la “(no) vecindad civil de los extranjeros”, ausencia de conexión que, sin embargo, no debe impedir la aplicación, en pie de igualdad, de uno u otro derecho civil español a las pretensiones de los extranjeros cuando les sea aplicable la ley española. El autor se pronuncia al respecto, posicionándose en una postura de severa crítica respecto a la errada interpretación, mantenida en algunas Resoluciones de la DGRN /DGS-JFP, en relación con el rol que desempeña la vecindad civil en la solución de los conflictos de leyes.

A continuación, y tras un exhaustivo estudio de las normas de conflicto apli-

cables, tanto en el plano de las relaciones privadas internacionales como interregionales (en materia de régimen económico matrimonial, filiación, protección de menores y de adultos, obligaciones de alimentos, sucesiones y forma de las disposiciones testamentarias, crisis matrimoniales y parejas de hecho) queda demostrada la quiebra de la identidad de soluciones como principio general.

Las tesis de la remisión dinámica o literal del artículo 16.1 del Código Civil a las normas de Derecho Internacional Privado del Título Preliminar, se ve hoy en día aparentemente superada por la acción, ya sea consciente o inconscientemente, del legislador que, con ocasión de la reforma del Código Civil por la Ley 26/2015, incorporó por referencia en su articulado algunas soluciones convencionales, como sucede en las normas de conflicto sobre el contenido de la filiación, la protección de menores y las obligaciones de alimentos; normas convencionales, que en virtud de la remisión del 16.1 se aplican igualmente en los conflictos de leyes puramente internos. Mientas que, en otras materias, como los regímenes matrimoniales o las sucesiones, objeto en su dimensión internacional de sendas soluciones conflictuales de fuente institucional, se mantiene la dualidad, al ser objeto en su dimensión interna de las normas de conflicto del Título Preliminar, a las que literalmente se remite el artículo 16.1 del Código Civil.

El último de los apartados de esta parte especial aborda la singularidad que en este esquema supone la regulación conflictual de las parejas de hecho registradas, cuyas relaciones patrimoniales son objeto del Reglamento de la Unión Europea 2016/1104, sin que exista normativa conflictual de fuente interna, por lo que la remisión del artículo 16.1 conduce a un vacío normativo, mientras que, sin embargo, ha sido objeto de diversas normativas autonómicas. La acción del

legislador es considerada en esta materia como prioritaria por la inseguridad jurídica existente.

Recapitulando, y tras la sosegada lectura del libro, en el que el autor ilustra el discurso doctrinal, con la práctica judicial y registral más actual y relevante, y con numerosos ejemplos que ponen de relieve las carencias del sistema o incluso la ausencia del mismo, sólo cabe hacerse las mismas preguntas que él plantea al final de la obra ¿Dónde estamos? ¿Hacia dónde podemos dirigirnos? Dejemos a los lectores que valoren las opciones que sugiere como conclusión y que en cualquier caso se hagan eco de esa “necesidad legislativa prioritaria” de reconstruir el sistema de solución de conflictos de leyes internos.

La monografía que ha sido objeto de esta reseña constituye un paso adelante en ese camino y una aportación doctrinal de imprescindible lectura para académicos y prácticos del Derecho, que se enfrentan con la compleja tarea de encontrar soluciones adecuadas a las situaciones heterogéneas que se plantean cada día en una sociedad cada vez más internacionalizada e interrelacionada. Pero, sobre todo, es una llamada de atención al legislador estatal, responsable de aportar un marco normativo adaptado al actual escenario de los conflictos de leyes internos, que teniendo en cuenta las soluciones conflictuales adoptadas en los Convenios y en la normativa de la Unión Europea, aporte seguridad jurídica y coherencia, de modo que no se vean afectados los derechos de los particulares cuando sus relaciones jurídicas entran en concurso con otros ordenamientos jurídicos, convirtiéndolas en internacionales o interregionales, y por tanto objeto del Derecho Internacional Privado.

M<sup>a</sup> Elena Zabalo Escudero  
*Universidad de Zaragoza*